RESOLUCIÓN No. 008-SG-OE-SO-006-IKIAM-2026

ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

El Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Sexta Sesión Ordinaria efectuada el jueves 12 de noviembre de 2026, en el Tercer punto del Orden del Día, trató:

3. *"Conocimiento y tratamiento del memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0802-ME de 11 de noviembre de 2026, referente a la Impugnación de calificación de candidaturas al proceso de elecciones de Representantes de los Estudiantes al Consejo Universitario, suscrito por el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general."*

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de los derechos de participación: "*1. Elegir y ser elegidos.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución." (…)*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (…)*";

Que, los literales f) y g) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Funciones del Sistema de Educación Superior: (…) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; y, g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo.*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (…)*";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*

(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);
(...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "*El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.*

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.";

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: "*Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)*";

Que, el artículo 58 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, determina: "***Del Consejo Universitario.*** *– Es el órgano colegiado superior por lo tanto es la autoridad máxima de cogobierno de la universidad, que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.*
El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en el presente estatuto, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.";

Que, el artículo 62 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, determina: "**Atribuciones y competencias del Consejo Universitario.** - El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias:

a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento general, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su reglamento general, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la normativa emitida por los*

órganos rectores de la Educación Superior, este Estatuto y demás normativa vigente; (…)
(…)

e) Convocar a elecciones de Rector/a, vicerrectores/as, representante de los profesores/as, representantes de los estudiantes y representante de los servidores/as y trabajadores/as; y, representantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
f) Designar a los miembros del órgano electoral universitario;
g) Conocer las decisiones del Órgano Electoral Universitario; (…);

Que, el artículo 104 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"**Órgano electoral. -** La Universidad Regional Amazónica Ikiam, conformará un órgano electoral autónomo que tutelará el sistema de elecciones que se desarrollará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria. Dicho órgano regirá todos los procesos electorales de la institución en forma transparente, imparcial y legítima. El Consejo Universitario designará a los miembros del órgano electoral.*

Estará conformado por un representante de las autoridades académicas, representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los trabajadores y servidores de la universidad. Todos los representantes contarán con su respectivo alterno, quien reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva del principal.

Actuará como Secretario del órgano electoral, el Secretario General de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Para la designación de sus miembros, el Rector nominará ternas, con los nombres de los candidatos, y el Consejo Universitario los designará. El representante de las autoridades académicas lo presidirá.

Las competencias del órgano electoral, así como los requisitos que deberán cumplir sus representantes, se normarán a través del respectivo reglamento expedido por el Consejo Universitario.

Los miembros que integren este organismo serán responsables por sus actuaciones y resoluciones; mientras ejercen sus funciones no podrán ser sometidos a procesos disciplinarios internos por acciones derivadas del ejercicio de su designación.";

Que, el artículo 106 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"**Responsabilidades del órgano electoral. -** El órgano electoral tiene las siguientes responsabilidades:*

a) Ejecutar la convocatoria a elecciones, de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente correspondiente;
b) Planificar y ejecutar la realización de las elecciones de autoridades universitarias, representantes a los órganos de cogobierno, referendo y representantes de ASESEC;
c) Disponer la elaboración del padrón electoral y aprobarlo; así como resolver los reclamos que se formulen respecto al mismo;
d) Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la ley, el Estatuto y el reglamento correspondiente;
e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el proceso eleccionario, e informar de aquello al Consejo Universitario;

f) Informar al Consejo Universitario con los documentos de soporte, los resultados definitivos sobre cada proceso electoral o referendo, dentro del plazo o término de tiempo establecidos en la reglamentación que se dicte para el efecto;
g) Velar por el cabal cumplimiento del Reglamento de Elecciones;
h) Regular la normativa que elijan los representantes a la ASESEC; e,
i) Las demás que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y los reglamentos que regulen los procesos de elecciones de la Universidad.";

Que, el artículo 107 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"**Elección de los representantes al Consejo Universitario.** – Los representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, ante el Consejo Universitario, serán elegidos mediante votación universal, secreta, directa, con equidad de género y obligatoria, de los miembros de los estamentos, de acuerdo con el reglamento que el Consejo Universitario expida para el efecto.*

Los profesores, servidores y trabajadores y estudiantes elegidos como miembros del Consejo Universitario, estarán en funciones por un periodo de dos años y medio, contados a partir de la fecha de su posesión. Todas estas dignidades podrán ser reelegidas, consecutivamente o no, por una sola vez.";

Que, el artículo 109 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"**Requisitos para representantes de los estudiantes.-** Para ejercer tal representación, deberán acreditar su calidad de estudiantes regulares de la institución y, al menos, un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico; y, no haber sido sancionado mediante procesos disciplinarios en los dos últimos periodos académicos inmediatos anteriores a las elecciones.";*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala: *"**Órgano Electoral. -** El Órgano Electoral es la máxima autoridad encargada de dirigir, organizar y desarrollar los procesos eleccionarios de Rector, Vicerrector y representantes de cogobierno en la Universidad Regional Amazónica ikiam; y, representantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.*

Es el responsable de garantizar y tutelar el buen desenvolvimiento de los procesos eleccionarios; mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas.

Se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la comunidad universitaria.";

Que, el artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"**Integración del órgano Electoral. -** El Órgano Electoral, estará integrado por un (1) representante de las autoridades académicas, un (1) representante de los docentes, un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los trabajadores y servidores de la Universidad.*

Para la designación de los mismos, el/la Rector/a nominará ternas, con los nombres de los candidatos y el Consejo Universitario, designará a los miembros del órgano electoral principales y suplentes. El representante de las autoridades académicas lo presidirá. Se nombrará de su seno, un vicepresidente, quien actuará como presidente en caso de ausencia temporal del presidente.
En caso de ausencia definitiva de un miembro principal, éste será reemplazado por el suplente.

En caso de ausencia temporal de un miembro, debidamente justificada, a excepción del presidente, este principalizará al suplente.

Actuará como secretario del Órgano Electoral, el titular de la Secretaría General de la Universidad.";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: "***Criterios para designar ternas. -*** *Para la designación de las ternas, de las personas que conformarán el Órgano Electoral, el rector aplicará los siguientes criterios:*

a) Autoridades académicas;
b) Docentes: personal titular con, al menos, un (1) año de funciones en la Universidad.
c) Estudiantes: estudiantes regulares que hayan aprobado, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular de la carrera.
d) Servidores y trabajadores: personal con nombramiento permanente y/o contrato por tiempo indefinido, al menos un (1) año de funciones en la Universidad.";

Que, los literales c) e i) del artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: "***Atribuciones del Órgano Electoral. -*** *Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto Académico de Ikiam, tendrá las siguientes facultades: (…)*

c) Supervisar la elaboración del padrón electoral garantizando que se cumpla lo establecido en este Reglamento." (…)
i) Calificar e inscribir las candidaturas, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento." (…);

Que, el artículo 8 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: "***Instalación del Órgano Electoral. -*** *La primera sesión del Órgano Electoral se realizará en el término de máximo tres días contados a partir de la notificación con la resolución del Consejo Universitario.*

Sesionará en forma ordinaria y extraordinaria y las dirigirá el presidente.

El Órgano Electoral podrá declararse en sesión permanente para concluir alguno o algunos puntos pendientes.";

Que, el artículo 9 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: "***De las sesiones ordinarias. -*** *Las sesiones ordinarias se realizarán de conformidad al horario que acuerde el Órgano Electoral y podrán suspenderse por resolución del mismo o del Presidente. Serán convocadas por el secretario bajo disposición del presidente, con al menos un día de anticipación.*";

Que, el artículo 18 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: "***De la elección de los representantes al Consejo Universitario.*** *– La elección de los representantes al Consejo Universitario se realizará por*

votación universal, directa, secreta y obligatoria, para lo cual en lo referente al periodo de funciones se deberá observar lo establecido en el Estatuto Académico.";

Que, el artículo 21 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"**De los representantes estudiantiles al Consejo Universitario. -** Se elegirán dos (2) representantes estudiantiles con sus respectivos alternos al Consejo Universitario, quienes serán electos por mayoría simple de los votos válidos.";*

Que, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: "Requisitos para representantes estudiantiles al Consejo Universitario. - Para ser candidato a representante estudiantil ante el Consejo Universitario, se requiere:

a) Ser estudiante regular.
b) Estar en goce de los derechos de participación.
c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.
d) Acreditar al menos un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, teniendo en cuenta toda la trayectoria académica de los/las candidatos/as.
e) Presentar un plan de trabajo para la dignidad objeto de la candidatura.

Que, el artículo 35 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"**Publicación de la convocatoria. -** El Órgano Electoral publicará la convocatoria a elecciones de los representantes al Consejo Universitario y del rector/a y vicerrector/a; y, representantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en los tiempos y plazos previstos en la ley, para lo cual previamente, entre otros aspectos se deberá señalar la modalidad a emplearse, que puede ser presencial y/o electrónica.*
Las elecciones se convocarán como mínimo en el término de sesenta (60) días previo al vencimiento del periodo para el que fueron electos.

La convocatoria y el cronograma para las elecciones de rector y vicerrector se publicarán en un medio de comunicación a nivel nacional; y, para el caso de las elecciones de los representantes de docentes, estudiantes y servidores y trabajadores al Consejo Universitario; y, representantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, serán difundidos a través del portal web institucional y otros medios de difusión institucional.

Cualquier actualización del cronograma de elecciones se difundirá únicamente a través del portal web institucional.

La convocatoria y el cronograma serán notificados por el Secretario General de la Institución al Consejo de Educación Superior, en el término máximo de cinco (5) días.";

Que, el artículo 36 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"**Artículo 36.- De la elaboración de los padrones electorales. -** Los padrones electorales serán elaborados de la siguiente manera:*
a) De los estudiantes, bajo la exclusiva responsabilidad de la secretaría general; y,
b) De los profesores, servidores y trabajadores, bajo la exclusiva responsabilidad de la Coordinación Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Talento Humano.

En todos los casos, los padrones se remitirán al presidente del Órgano Electoral, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación

con el requerimiento por parte del Órgano Electoral; en originales numerados, sumillados y firmados por quien los elabora.
Las instancias institucionales remitentes, conservarán en sus archivos la información enviada como respaldo, con la constancia de recepción correspondiente.
El Órgano Electoral dispondrá la publicación de los padrones electorales, en la página web institucional de acuerdo al cronograma del proceso electoral.";

Que, el artículo 46 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"**Verificación y calificación de las candidaturas. -** Una vez cumplido el proceso de inscripción de candidaturas, el Órgano Electoral verificará los requisitos en el término de cinco (5) días, asignándoles una "letra" como distintivo de la lista, según el orden cronológico de presentación y así constarán en las papeletas de votación.*

Cumplido el término de la verificación, el Órgano Electoral procederá a notificar al jefe de campaña o director proponente la calificación de las candidaturas. En el caso que uno o varios candidatos, principales o alternos, no reúnan los requisitos establecidos, se les concederá el término de dos (2) días a partir del día hábil siguiente de la notificación para la subsanación de la inscripción de la candidatura o de toda la lista, resolución que será notificada al jefe de campaña o director proponente.

En la nueva lista presentada sólo podrán ser cambiados los candidatos que no cumplieron con los requisitos de inscripción. Una vez que la lista observada presente la subsanación, el Órgano Electoral resolverá en el término de (1) un día. En caso de persistir el incumplimiento, el Órgano Electoral rechazará definitivamente la lista.

Una vez concluido el proceso de calificación, el Órgano Electoral, en el término de (1) un día, procederá a notificar con la resolución de las listas calificadas.

Las candidaturas calificadas e inscritas son irrenunciables.";

Que, el artículo 71 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"**Término y trámite para la impugnación de calificación de candidaturas.-** Se establece el término máximo de un (1) día subsiguiente a la hora de la notificación con la resolución de calificación de las candidaturas por parte del Órgano Electoral, para que las organizaciones, movimientos o grupos que auspician las candidaturas, por intermedio de su director de campaña, presenten cualquier impugnación, la misma que será debidamente fundamentada y respaldada con documentos, sin lo cual, no será recibida a trámite alguno. El Órgano Electoral, una vez conocida la impugnación, emitirá su resolución dentro del término de dos (2) días subsiguientes, la misma que será inapelable.";*

Que, mediante Resolución No. 065-SG-SO-011-CU-IKIAM-2026 de 14 de octubre de 2026, el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Décima Primera Sesión Ordinaria efectuada el miércoles 14 de octubre del 2026; Resolvió:

Artículo 1.- Convocar a elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el periodo 2026 – 2027.

Artículo 2.- Designar a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de representantes de los

estudiantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el periodo 2026 – 2027, en calidad de representes de las autoridades académicas a las siguientes personas:

DIGNIDAD	PRINCIPAL	ALTERNO
AUTORIDADES ACADÉMICAS	Willin Gabriel Álvarez Irausquin	Diana Estela Callejas de Valero

Artículo 3.- Designar a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el periodo 2026 – 2027, en calidad de representantes de los docentes a las siguientes personas:

DIGNIDAD	PRINCIPAL	ALTERNO
DOCENTES	Jorge Manuel Ríos Obregón	Karel Dieguez Santana

Artículo 4.- Designar a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el periodo 2026 – 2027, en calidad de representantes de los servidores y trabajadores a las siguientes personas:

DIGNIDAD	PRINCIPAL	ALTERNO
SERVIDORES Y TRABAJADORES	Guillermo Willan Araujo Leguizamo	Gladys Piedad Paguay Cuvi

Artículo 5.- Designar a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el periodo 2026 – 2027, en calidad de representantes de los estudiantes a las siguientes personas:

DIGNIDAD	PRINCIPAL	ALTERNO
ESTUDIANTES	Valeria Alejandra Cuvi Dávila	Jimmy Christian Ayluardo Benalcázar

Que, mediante Resolución No. 001-SG-OE-SO-001-IKIAM-2026 de 16 de octubre de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el viernes 16 de octubre de 2026; Resolvió:

*"**Artículo 1.-** Designar como Vicepresidente del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026 al Dr. Jorge Manuel Ríos Obregón, miembro principal del Órgano Electoral, representante de los docentes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.";*

Que, mediante Resolución No. 002-SG-OE-SO-001-IKIAM-2026 de 16 de octubre de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el viernes 16 de octubre de2026; Resolvió:

*"**Artículo 1.-** Aprobar el cronograma electoral para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2026. Instrumento que forma parte integrante de esta resolución.*

***Artículo 2.-** Autorizar al Dr. Willin Gabriel Álvarez Irausquín, presidente del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remita el cronograma electoral para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2026, al señor Rector Dr. Roldán Torres Gutiérrez, para que sea puesto en conocimiento del Consejo Universitario y se dé el tratamiento correspondiente de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 62 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.*

***Artículo 3.-** Autorizar al Dr. Willin Gabriel Álvarez Irausquín, presidente del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remita a la Dirección de Comunicación el cronograma electoral correspondiente al proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2026.La convocatoria deberá efectuarse en la fecha prevista en el cronograma electoral.";*

Que, mediante Resolución No. 003-SG-OE-SO-002-IKIAM-2026 de 27 de octubre de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Segunda Sesión Ordinaria efectuada el martes 27 de octubre de 2026; Resolvió:

*"**Artículo 1.-** Aprobar los padrones electorales elaborados y remitidos por la Secretaría General y la Dirección de Talento Humano de la Universidad Amazónica Regional Ikiam para el Proceso de elección de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, de conformidad al Art. 36 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; instrumentos que forman parte integrante de esta Resolución.*

***Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Comunicación publique esta Resolución y los padrones electorales aprobados en el artículo 1, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 36del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.";*

Que, mediante Resolución No. 004-SG-OE-SO-002-IKIAM-2026 de 28 de octubre de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Segunda Sesión Ordinaria efectuada el martes 27 y miércoles 28 de octubre de 2026; Resolvió:

*"**Artículo 1.-** Calificar a las y los candidatos a representante de los estudiantes al Consejo Universitario del Movimiento "RUGE IKIAM", al señor Erick Jahir Castillo González, primer candidato principal; a la señorita Estefanya Micaela Huaraca Huaraca, primera candidata alterna; a la señorita Tathiana Yudel Ortega Martínez, segunda candidata principal; y, al señor Mateo Andrés Montesdeoca Padilla, segundo candidato alterno; por cuanto cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.*

***Artículo 2.-** Calificar a las y los candidatos a representante de los estudiantes al Consejo Universitario del Movimiento "J.A.G.U.A.R.E.S.", a la señorita Némesis Arianna Villamarín Mendoza, primera candidata principal; al señor Isaac Andrés Rivera Rosero, primer candidato alterno; al señor Mateo Sebastián Reina Acosta, segundo candidato principal; y, a la señorita Emily Carolina Guacán Ruales, segunda candidata alterna; por cuanto cumplen con los requisitos generales y*

específicos establecidos en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 3.- *Asignar la letra "A" al Movimiento "RUGE IKIAM", organización que ha procedido a inscribir candidatos para el Proceso de Elecciones para Representantes de los Estudiantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, el jueves 22 de octubre de 2026, a las 16h26, de conformidad a lo establecido en el primer inciso del artículo 46 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.*
Artículo 4.- *Asignar la letra "B" al Movimiento "J.A.G.U.A.R.E.S", organización que ha procedido a inscribir candidatos para el Proceso de Elecciones para Representantes de los Estudiantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, el viernes 23 de octubre de 2026, a las 15h05, de conformidad a lo establecido en el primer inciso del artículo 46 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.";*

Que, mediante Resolución No. 005-SG-OE-003-IKIAM-2026 de 05 de noviembre de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Tercera Sesión Ordinaria efectuada el jueves 05 de noviembre de 2026; Resolvió:

*"**Artículo 1.-** Aprobar de manera definitiva el padrón electoral de los estudiantes con derecho a ejercer el voto, elaborado y remitido por la Secretaría General para la elección de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026; y, para la conformación de las Juntas receptoras del Voto. Instrumento que forma parte integrante de la presente Resolución.*

Artículo 2.- *Aprobar de manera definitiva el padrón electoral de los docentes y los servidores y trabajadores, elaborado y remitido por la Dirección de Talento Humano para la conformación de las Juntas receptoras del Voto, en el proceso de elección de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026. Instrumentos que forman parte integrante de la presente Resolución.";*

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0802-ME de 11 de noviembre de 2026, el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general de la Institución, remitido al Dr. Willin Gabriel Álvarez Irausquin, Presidente del Órgano Electoral, señalo lo siguiente:

(...)
En atención a lo establecido en el Art. 71 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; y, conforme al Cronograma Electoral para el proceso de elecciones de Representantes de los Estudiantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, me permito informar que hasta las16h30 del martes 10 de noviembre de 2026, en esta Secretaría General no se ha recibido ninguna impugnación a la calificación de candidaturas." (...);

Que, por disposición del Dr. Willin Gabriel Álvarez Irausquín, presidente del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0804-ME de 11 de noviembre de 2026, el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general, convocó a las y los miembros del Órgano Electoral a la Sexta Sesión Ordinaria a realizarse el jueves 12 de noviembre de 2026 a las 14h30, en la tercer punto del Orden del día se trató: 3. "*Conocimiento y tratamiento del memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0802-ME de 11 de noviembre de 2026, referente a la Impugnación de calificación de candidaturas al proceso de elecciones de*

Representantes de los Estudiantes al Consejo Universitario, suscrito por el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general."; y,

Que, una vez revisado y analizado por los miembros del Órgano Electoral el memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0802-ME de 11 de noviembre de 2026, remitido por el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general de la Institución, respecto a la recepción de impugnación a la calificación de candidaturas, aprobados en el artículo 1 de la Resolución No. 004-SG-OE-SO-002-IKIAM-2026 de 28 de octubre de 2026, emitida por el Órgano Electoral.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Académico, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y demás normativa legal vigente;

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar las candidaturas para representante de los estudiantes al Consejo Universitario del Movimiento "RUGE IKIAM", del señor Erick Jahir Castillo González, primer candidato principal; de la señorita Estefanya Micaela Huaraca Huaraca, primera candidata alterna; de la señorita Tathiana Yudel Ortega Martínez, segunda candidata principal; y, del señor Mateo Andrés Montesdeoca Padilla, segundo candidato alterno; por cuanto no se presentaron impugnaciones a sus candidaturas conforme lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 2.- Ratificar las candidaturas para representante de los estudiantes al Consejo Universitario del Movimiento "J.A.G.U.A.R.E.S.", de la señorita Némesis Arianna Villamarín Mendoza, primera candidata principal; del señor Isaac Andrés Rivera Rosero, primer candidato alterno; del señor Mateo Sebastián Reina Acosta, segundo candidato principal; y, de la señorita Emily Carolina Guacán Ruales, segunda candidata alterna; por cuanto no se presentaron impugnaciones a sus candidaturas conforme lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar con el contenido de esta Resolución al señor José David Castro Ubilluz, Jefe de Campaña del Movimiento "RUGE IKIAM" al correo electrónico jose.castro@est.ikiam.edu.ec.

Segunda.- Notificar con el contenido de esta Resolución a la señorita Jhosselyn Escarleth Tubón Freire, Jefe de Campaña del Movimiento "J.A.G.U.A.R.E.S." al correo electrónico jhosselyn.tubon@est.ikiam.edu.ec.

Tercera.- Notificar con el contenido de esta Resolución a Rectorado, Vicerrectorado Académico, Dirección de Comunicación y a las unidades académicas y administrativas, a fin de que se aplique lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias.

Cuarta.- Notificar con el contenido de esta Resolución a las y los miembros principales y alternos del Órgano Electoral.

Quinta.- Notificar con el contenido de esta Resolución a las y los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Sexta.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión y publicación de esta Resolución y su contenido, en la página web institucional y los medios digitales, ante toda la comunidad universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

Dr. Willin Gabriel Álvarez Irausquin
PRESIDENTE DEL ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Abg. Henry Alberto Cuji Coello, Mgs.
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM